

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica; artículo 2, fracción XXXVIII, 99, 100, 101, 123 del Reglamento, todos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN
POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL,
A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LA
FISCALÍA DE JUSTICIA, TODAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A
QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICEN LAS INVESTIGACIONES Y
VERIFICACIONES PERTINENTES A FIN DE COMBATIR LOS HECHOS DE
PROBABLE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR EL TIULAR DE LA ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO.**

Esta propuesta, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. – El primero de octubre del año 2021, Mauricio Tabe Echartea tomó protesta como Alcalde de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad De México¹, quien conjunto a las demás personas Alcaldes de la coalición PRI – PAN – PRD, han destacado en sus gobiernos por conductas y actos de corrupción, nepotismo, violencia, entre otros.

Como el mencionado caso de familiares panistas en las nóminas de los gobiernos de las Alcaldías, hecho que ha sido denunciado, investigado y documentado desde inicios de este 2022, destacando a la Alcaldía Miguel Hidalgo, por albergar entre sus filas a César Mauricio Garrido López², hermano de un diputado de este congreso, quien fue inhabilitado recientemente por haber quitado los sellos de suspensión de obra en un inmueble en la demarcación³.

Lo que, en concreto, no solo nos sugiere una normalizada conducta violatoria de la legalidad en el gobierno de Mauricio Tabe, contexto que es sabido a voces, y difundido por diversos medios de toda la prensa, como los que narran sobre el nepotismo antes mencionado⁴.

2. – El caso de posible corrupción aquí narrado, es derivado del predio ubicado en Calle Progreso número 172, Colonia Escandón, II sección, donde recientemente fue abierto un establecimiento denominado “Don Eraki. Tacos árabes”, la apertura de este establecimiento mercantil, se ha visto envuelta en irregularidades administrativas, al

¹ Jefatura de Ofician de la Alcaldía Miguel Hidalgo, “Nota aclaratoria”, México, 01 de octubre de 2021, disponible en https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/nota_tomaprotesta1ooc21.pdf

² Alcaldía Miguel Hidalgo, “Directorio. Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos”, México, 2021, disponible en <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/directorio/>

³ González Alvarado y Mónica Bravo, “Inhabilitan a funcionario de la Miguel Hidalgo por quitar sellos en obra”, La jornada, capital, México a 17 de septiembre de 2022, disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/17/capital/inhabilitan-a-funcionario-de-la-miguel-hidalgo-por-quitar-sellos-en-obra/>

⁴ Redacción, “La gran familia panista ocupa 62 puestos de gobierno. Líderes de Acción Nacional tienen a familiares y amigos en nóminas de las alcaldías de oposición con sueldos que van de los 13 mil a los 95 mil”, Crónica, Metrópoli, México a 05 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.cronica.com.mx/metropoli/influyentismo-panista-asignacion-cargos-publicos.html>

realizar modificaciones infraestructurales, la posible tala de árboles y la operación, sin que se hayan tramitado los permisos correspondientes.

3. El pasado 2021 fue enviado un **AVISO** de **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES** a la Alcaldía Miguel Hidalgo donde se señalaron las siguientes acciones, en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en esta Ciudad:

-
- 182 M2 MANTENIMIENTO A VENTANERÍA Y CANCELERÍA
 - 40 M2 DE RENOVACIÓN DE BAÑOS Y CANCELERÍAS
 - 400 M2 DE CAMBIO DE PISO CERÁMICO
 - 1800 M2 DE PINTURA EN GENERAL DE EXTERIORES Y FACHADA
 - MANTENIMIENTO DE FACHADAS Y SELLO DE FILTRACIONES EN GENERAL
 - MANTENIMIENTO GENERAL SIN MODIFICACIONES DE ESTRUCTURA O ELEMENTOS ESTRUCTURALES⁵
-

Para las actividades antes solicitadas, pidieron un tiempo de ejecución de 60 días, dichos que, en realidad no ocurrieron ni en 60 días ni se limitaron al listado antes citado, en palabras de vecinas y vecinos de la segunda sección de Escandón, que han denunciado desde la prolongación de las obras, hasta la tala de árboles que, si bien se encontraban dentro y/o circundando el predio, para su tala debió existir el permiso exacto sobre la flora afectada fatalmente.

El día 27 de septiembre del año en curso, autoridades administrativas del INVEA acudieron al domicilio de calle Progreso número 172, en la colonia Escandón II Sección, a realizar una verificación en uso de sus facultades, a razón de que el pasado 30 de diciembre de 2021, a pocas semanas de haber tomado protesta como Alcalde Mauricio Tabe, la alcaldía realizó una verificación administrativa de las modificaciones realizadas, concluyendo que todo se encontraba en orden, conforme al aviso entregado previamente.

⁵ Derivado de la solicitud de Transparencia 092074822001518.

Ante el requerimiento realizado por las autoridades del INVEA, que solicitaron la documentación para el funcionamiento del establecimiento, refiriéndose al: permiso de uso de suelo, permiso de obra con modificaciones estructurales, permiso para la tala de árboles, programa interno de protección civil, licencia denominativa y aviso de funcionamiento.

Como sería de esperarse, al no contar con dicha documentación, las autoridades procedieron con el acto correspondiente de colocación de sellos de suspensión, situación que incomodó al padre del alcalde, quien se encontraba en el restaurante y salió profiriendo, gritos, insultos, el amago del verificador José Enrique Reyes Juárez, quién además pudo haber sido lesionado con lo que se valoraría como un arma punzo cortante.

Y es que, aunque es accesible, de acuerdo con el uso de suelo hoy registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el trámite necesario para pasar de la denominación *H5* a una comercial, será muy cuestionable por los requisitos estructurales que implica, un probable móvil para la conducción con conflicto de intereses.

4. En otro sentido, mediante solicitudes de información, se informó que el último permiso de uso de suelo tramitado y autorizado en forma por las autoridades competentes, se otorgó en el año 2014, mediante un *aviso de traspaso de derechos de declaración de apertura de giro de bajo impacto*, a una empresa con giro mercantil de *oficinas y comercialización de equipo de cómputo*.

El problema de irregularidad administrativa aquí observado, consiste en que, si bien, el giro comercial del establecimiento operando actualmente en el predio en comento es lícito y viable con la zonificación, lo ha estado haciendo sin la autorización administrativa correspondiente, situación que muy probablemente se ha dado al albergó del alcalde de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe Echartea, por tratarse de una empresa personal y familiar, advirtiendo un muy obvio conflicto de intereses al permitir

que la empresa de sus padres, opere una sucursal sin las declaraciones y permisos administrativos correspondientes.

Situación que puede representar un riesgo tanto para la vecindad inmediata al predio de calle Progreso #172, como para la misma clientela del establecimiento, por no constar en documental pública que el establecimiento “*Don Eraki. Tacos árabes*” cumpla con las condiciones de seguridad y protección civil necesarias, hecho que ordinariamente y a cualquier otra empresa en esta Ciudad, representaría múltiples sanciones, partiendo desde la suspensión, hasta las de carácter económico a que haya lugar.

5. Al día en que se realiza ésta redacción, no hay información pública sobre la tramitación de algún aviso de apertura, solicitud de cambio de uso de suelo, y menos aún los permisos para la tala de árboles.

Para acotar, de acuerdo con datos del Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, del año 2019 al 2022 se han emitido 202 mil 978 certificados de uso de suelo de forma virtual⁶, siendo ésta la cifra más destacada del informe, en cuanto a certificados, ya que dicho trámite, es un deber primordial para la regularización, tanto así, que la sustanciación virtual es una forma sencilla, accesible, eficiente y rápida de un trámite que ni el Alcalde de Miguel Hidalgo, ni la empresa de la que es accionista, quisieron tomarse la molestia de realizar, empresa de la que por cierto, son accionistas, el padre, la madre demás parientes de Mauricio Tabe.

Ahora, si al respecto Mauricio Tabe se atreviera a declarar que no es accionista de Grupo Don Eraki, hace falta una sencilla búsqueda en el Registro Público de la Propiedad Privada y el Comercio, para constar la inscripción de la policitada sociedad mercantil el 02 de julio del año 2002, constituida y pasada por la fe pública del notario Pedro Cortina Latapi.

⁶ Gobierno de la Ciudad de México, “Cuarto Informe de Gobierno. Anexo estadístico”, Ciudad de México, septiembre 2022, p. 270, disponible en https://informedegobierno.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Informe_Estadistico-Cuarto_Informe_compressed.pdf

6. El Gobierno de la Ciudad de México de los años 2019 a 2022, realizó cerca de 20 mil visitas de verificación administrativa⁷, de las cuales pocas han concluido en una sanción, materializando el compromiso de este gobierno, como de los principios bajo los que se rige el procedimiento administrativo, en incentivar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de los contribuyentes y de la ciudadanía, motivo por el cual, hacer uso de las atribuciones y facultades con que goza un Alcalde para evitar, incumplir o evadir las obligaciones a que estaría sujeta una persona moral de la que es accionista, causa además de una preocupación por el poco sentido y respeto a la legalidad, también genera desconfianza ante la posible comisión de faltas y delitos en el servicio público.

Como los medios refieren, diversos vecinos han presentado quejas, pues les parece increíble que Mauricio Tabe abra una nueva sucursal de su negocio familiar, denominado “Tacos Árabes DonEraki” de “Grupo DonEraki, SA de CV”, conformado por cinco accionistas: Daniel Tabe Tabe, Rosa Evangelina Echartea Tabe, Daniel Tabe Echartea, Mauricio Tabe Echartea y Aldo Tabe Valle, cada uno con una participación de 20 por ciento, de acuerdo con el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.⁸

Aunado a ello, el certificado de zonificación para usos de suelo permitidos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establece que en ese espacio, deben funcionar guarderías, jardines de niños, casetas de vigilancias, pero no negocios.⁹ Recordemos que las Alcaldías, según su Ley Orgánica en la Ciudad, tienen la facultad de Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, construcciones, edificaciones, uso de suelo y desarrollo urbano. Sumado a eso, la lamentable acción que el presunto dueño del establecimiento mercantil, tuvo en contra de personas trabajadoras del Instituto de Verificación Administrativa.

⁷ *Ídem.*

⁸ Op. Cit.

⁹ *Ídem.*

Finalmente, referir que Arturo Aparicio, abogado del Colectivo “Claudia Cortés”, dedicado a documentar el boom inmobiliario en la Capital, mencionó que cualquier negocio que se abra en cualquier demarcación tiene que hacer trámites administrativos y tiene que solicitar permisos en la alcaldía, entonces, si el negocio es del alcalde y hace los trámites ante la alcaldía que gobierna, está siendo juez y parte, por lo que va decidir a favor.¹⁰

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

De los hechos mencionados en el capítulo de antecedentes, se plantea como problemática la posible constitución de faltas administrativas graves y delitos de la misma naturaleza por posible autoría del titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo Mauricio Tabe Echartea, quien ocultó el Conflicto de Intereses por medio de Tráfico de Influencias con la posible intención de enriquecerse a él mismo y a sus familiares.

Los antecedentes narrados y la problemática descrita, sirven de apoyo para realizar el análisis de los:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – De acuerdo con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 99, establece que

El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

[...]

¹⁰ Op. Cit.

Puntos de acuerdo [...] en relación con algún asunto específico de interés local [...] o sus relaciones con otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas ...

Observando que el asunto planteado en este instrumento, tiene por objeto, verificar las posibles actividades irregulares del titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo y su personal, toda vez que se advierte un probable conflicto de intereses cuando, se ve operar con total libertad, irregularidad administrativa e impunidad a un establecimiento comercial que es propiedad del servidor público aludido y su familia.

Se considera que, existe amplia oportunidad y viabilidad para realizar los exhortos dirigidos a las autoridades mencionadas en los resolutivos del presente acuerdo, puesto que, las conductas irregulares de las personas servidoras públicas, en ejercicio abusivo de sus atribuciones y facultades, así como de los recursos con que cuente, afectan al interés social de la Ciudad.

SEGUNDO. – Con base en la fracción XXXVIII del artículo 4 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se debe entender al Punto de Acuerdo como la proposición que implique exhorto, solicitud o declaración, aprobada por el Pleno o la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por el poder, órgano u entidad correspondiente en un plazo de sesenta días naturales, **salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata.**

Al respecto debe valorarse la amplia pertinencia de la urgencia en este asunto, debido a que, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en realidad las conductas irregulares de las diversas autoridades administrativas parecen tener un carácter sistemático y reiterado por diversas personalidades.

TERCERO. – De acuerdo con los artículos 14, 16 y 108 de la Constitución Federal, todas las personas servidoras públicas tienen el deber de guardar hacer guardar el marco legal que rige los actos de autoridad en el país, fundando y motivando con base en norma expresa, todos y cada uno de los actos que realicen, obligándolos en ese mismo sentido a abstenerse absolutamente a no realizar lo que no tengan expresa y literalmente permitido.

No obstante, existiendo la previsión normativa exacta que regula, sanciona y de ser necesario, repara, cuando servidores públicos cometen actos, imputables de nulidad, anulabilidad y, en casos peores, usan ilícitamente de los recursos que les dota el Estado para satisfacer intereses personales y ajenos a la naturaleza del servicio público.

CUARTO. – De manera precisa, los artículos 32, 33, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sientan el deber de las personas servidoras públicas de rendir su declaración patrimonial, así como su declaración de intereses en los primeros 60 días a partir de asumido el encargo.

La ley, diseñada minuciosamente refiere del artículo 47 a la fracción VII del artículo 3º, donde se brinda la definición legal de **conflicto de interés**, que dice así:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I – VI*

VII. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

Es muy necesario mencionar que Mauricio Tabe Echartea la última vez que presentó su Declaración Patrimonial fue en el año 2020, antes de ser Alcalde, situación que contraria los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades aquí invocada.

La necesidad de realizar la Declaración Patrimonial, así como la de Intereses, está en el carácter preventivo de la norma ordenadora, pues justo, lo que se pretende evitar es que ocurran situaciones como la que hoy se vive, donde incluso el padre del alcalde ha sido expuesto y evidenciado ante la sociedad, por la negligencia y poca probidad con que se conduce su hijo al frente de la Alcaldía.

Habiendo dejando clara la información anterior, procederemos a un estudio normativo de algunos otros preceptos observables ante los lamentables hechos alrededor del asunto.

QUINTO. – En atención al considerando previo, se citarán algunos preceptos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

...

En el supuesto citado, se estima que de buena fe la persona servidora pública al recibir algún asunto, ésta se recusará de conocer el trámite y procedimiento de que se trate, sin embargo, al ser una indicación dada por el titular de la Alcaldía, aquella que, de forma verbal, o cual haya sido, permitiera la operación deliberada de su establecimiento, el

ubicado en calle progreso, número 172 de la segunda sección de la colonia Escandón, nos ubica en el siguiente contexto:

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra persona servidora pública efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Ello puesto que, lógicamente sería complicado observar en la realidad que alguna persona trabajadora de cualquier área de la Alcaldía Miguel Hidalgo, reusare la orden negligente de la máxima autoridad en la demarcación, y más aún, sería difícil observar la denuncia ante tal hecho.

Situación que únicamente puede agravarse cuando se pone en consideración uno más de los supuestos en que puede presentarse el Conflicto de Interés, ese en que éste pretende ocultarse, tal y como está sucediendo, y como puede advertirse de la omisión administrativa absoluta, documental y gubernamental consistente en la abstención de requerir o prevenir a la empresa que hoy ocupa el predio mencionado con la sucursal de *Don Eraki. Tacos árabes* y más aún, por la omisión en rendir la Declaración Patrimonial con la que tal acontecimiento pudiera haberse previsto y evitado.

Este supuesto, es el que se actualiza en términos del artículo 60 de la Ley que se invoca durante este considerando, que a la letra sienta:

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u *ocultamiento de Conflicto de Interés* la persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

SEXTO. – Observando en los diversos ordenamientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los rubros de actividades administrativas irregulares, ordenamiento territorial y cumplimiento del marco jurídico administrativo, las autoridades facultadas expresamente en tal materia son las exhortadas por el presente instrumento, en términos de:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 16 fracción III, 28 fracciones X, XII y especialmente la fracción XV (sobre el cumplimiento de informar, transparentar, entre otros), para la Secretaría de la Contraloría General;

De la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento de la Ciudad de México, en sus artículos 5 primordialmente en las fracciones II, IV, V, VI, VI BIS (investigación de actos violatorios de normas administrativas), artículo 20, 21, 21 BIS, 25 y 34 BIS 1 (sobre entorpecimiento de investigaciones); y

De la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus artículos 6 y 14 apartado A.

SÉPTIMO. - Que el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo urbano y obra pública en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes.

OCTAVO. - Que el artículo 32, fracción VIII de la citada Ley expresa que es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

NOVENO. - Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

Por lo anterior mente expuesto y fundado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

De URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN para exhortar respetuosamente:

PRIMERO. – A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PROBABLEMENTE IRREGULAR, LLEVADO A CABO POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PROGRESO, NÚMERO 172, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, DEMARCACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “*DONERAKI. TACOS ÁRABES*” Y REALICE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE POR POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, ANTE LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU

FUNCIONAMIENTO, SIENDO LA SIGUIENTE: PERMISO DE USO DE SUELO, PERMISO DE OBRA CON MODIFICACIONES ESTRUCTURALES, PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LICENCIA DENOMINATIVA Y AVISO DE FUNCIONAMIENTO.

SEGUNDO. - A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE AUDITORÍA AMBIENTAL, A LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Y AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PROGRESO, NÚMERO 172, COLONIA ESCANDÓN II SECCIÓN, DEMARCACIÓN MIGUEL HIDALGO, POR PROBABLE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR, LA TALA DE ÁRBOLES SIN LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS, LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DEL ESTABLECIMIENTO SIN EL PERMISO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE; Y

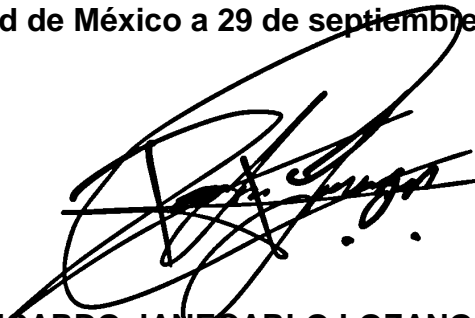
TERCERO. - A LA FISCALÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS BRINDE AL C. JOSÉ ENRIQUE REYES JUÁREZ, VERIFICADOR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN, GARANTÍAS JURÍDICAS, ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y TODO ACOMPAÑAMIENTO, DERIVADO DEL ATAQUE A MANO ARMADA, QUE SUFRIÓ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CUARTO. - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, MAURICIO TABE ECHARTEA, PARA QUE RINDA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA TOTALIDAD DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DIVERSOS QUE HAYA OTORGADO LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "DONERAKI" UBICADO EN LA CALLE PROGRESO 172 DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

QUINTO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, PARA QUE PROPICIE EN SU DEMARCACIÓN CONDICIONES DE PAZ, RESPETO Y TOLERANCIA, ASIMISMO QUE SE HAGAN LLAMADOS INSTITUCIONALES A LA NO VIOLENCIA Y DE RESPETO A LA LEY Y LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2022.



DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO RENOSO